



RE: RECURSO DE NULIDAD

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-22011850

Vie 14/01/2022 03:41 PM

Para: GILBERTO PEREIRA ROMERO <gpereirar07@hotmail.com>

CC: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Su mensaje fue remitido al área encargada. En adelante, por favor, sírvase tener en cuenta las direcciones electrónicas a las que debe dirigirse, dependiendo de la gestión que desee realizar.

- memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (Área de gestión documental) Si va a radicar memoriales ante este Juzgado.
- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (Área de atención al público) si requiere información sobre los expedientes o que se agende cita para revisión presencial del expediente.
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (Secretaría Ejecución Civil Municipal de Cali) si lo pretendido es solicitar copias, oficios, desgloses.

Si se remite las solicitudes en forma directa a la dirección electrónica pertinente, permite que la gestión se realice en el menor tiempo posible. **Por favor no envíe copias a los demás correos, pues ello aumenta la carga laboral, lo cual conlleva a que se retrasen las labores a cargo de cada área.**

ENTÉRESE del protocolo establecido para realizar los trámites secretariales ante la Oficina de Apoyo, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS puede realizarse, a través de los siguientes enlaces:

- **Estados Electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>
- **Consulta de Procesos por Radicación:**
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=YLbv86DmzzfHCG5DUziQ%2bBVbjr0%3d>



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 # 1 – 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas
Cali – Colombia

De: GILBERTO PEREIRA ROMERO <gpereirar07@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 16:56

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE NULIDAD

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

J05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle

Ref: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Dte: **RAMIRO AYALA JARAMILLO**

Ddo: **GILBERTO PEREIRA ROMERO**

Rad: **035-2020-00377-00**

Orig: **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

GILBERTO PEREIRA ROMERO, Abogado en ejercicio, actuando en mi propio nombre como demandado en el Proceso de la Referencia, estando dentro del término legal con todo respeto impetro ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, desde el Auto interlocutorio No 912 de mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2020, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, mediante providencia calendada el 31 de agosto de 2020, profirió el Auto Interlocutorio No. 912, contentivo de un mandamiento de pago en mi contra, cuyo demandante es el señor **RAMIRO AYALA JARAMILLO**.

SEGUNDO.- En dicho auto se ordenó NOTIFICAR la demanda en la forma prevista en el artículo 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020; que a la letra dice: **Notificaciones personales.-** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envió de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para traslado se enviaran por el mismo medio.

SEGUNDO.- En el acápite de notificaciones, la parte demandante suministro las direcciones en que se me podría notificar, ES DECIR en la Avenida 3N No. 8 – 24 Oficina 314 Barrio Centenario I. Dirección Electrónica **GPEREIRAR07@HOTMAIL.COM**

TERCERO.- Para la fecha del Auto del mandamiento de pago, la dirección de notificación personal de la demanda, o sea la oficina 314 del Edificio Centenario I de la dirección antes nombrada ya no me pertenecía, pues la misma fue enajenada al señor **JOSE ANTONIO CUBILLOS**, mediante Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 17 de marzo de 2020; fecha desde la cual hice entrega material de la

misma, **lo cual quiere decir que no se me podía notificar en la mencionada dirección.**

CUARTO.- En cuanto a la Notificación conforme al Decreto 806 de 2020, debo manifestar que la parte demandante incumplió lo ordenado por su Despacho, pues a pesar de conocer mi correo electrónico, a este no me llegó la demanda como mensaje de datos y menos aún los anexos.

El Secretario o el funcionario que hizo sus veces debió velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial debió **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Esta grave omisión violó flagrantemente mi derecho a defenderme, pues no me entere de que había sido demandado y de contera el debido proceso que es protegido por las altas cortes cuando no se haya probada debidamente una notificación judicial.

QUINTO.- Dada las circunstancias especiales enmarcadas en el Decreto 806 de 2020, es decir la situación de pandemia existente y la confinación domiciliaria a que fuimos sometidos, el Juzgado de origen, actuó indebidamente al dictar el mandamiento de pago sin que la parte demandante probara que me había enviado la demanda a mi correo electrónico, **a pesar de conocerlo.**

No obstante, el Despacho no solamente dicto el mandamiento de pago, sino que también dio por notificada la demanda con la sola aseveración de la parte actora en cuanto a la notificación por aviso en un domicilio que ya no existía, como tampoco puede aseverar que esa notificación se pudiese realizar en la oficina de Buga Valle, ubicada en el Centro Comercial y Profesional El Café, pues si bien es cierto ese inmueble es de mi propiedad, no lo he tenido como domicilio para el ejercicio profesional, por lo tanto tampoco se me podría notificar dicho proveído. No obstante esas anomalías, el Despacho considero que estaba notificado con apego a lo ordenado en el artículo 8 de ese mismo decreto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

SEXTO.- Lo más grave del asunto es que violando el debido proceso, el derecho a la legítima defensa y el ejercicio del derecho de contradicción, la parte demandante instauró la demanda cobrando unos intereses corrientes de los cuales tenía conocimiento que no los debía, pues su mandante le había indicado que **“EL ÚLTIMO PAGO LO HABÍA HECHO EN MAYO DE 2020, PERO ATRASADOS 3 O 4 MESES”.**

Claramente, sabía que no podía cobrar intereses corrientes desde febrero de 2017; sin embargo la parte demandante llevo al Despacho primigenio a dictar un mandamiento de pago ordenando pagar unos intereses desde esa fecha, cuando tenía claro que los mismos se habían cancelado en su totalidad hasta febrero de 2020; es decir **cobro 36 meses de intereses ya pagados;** tipificando un evidente **COBRO DE LO NO DEBIDO y de contera UN FRAUDE PROCESAL.**

SEPTIMO.- Por otra parte y de manera muy extraña, incumpliendo lo normado en el Art 82 numeral 10 en la demanda no aparece la dirección de notificación personal del demandante, impidiendo con ello la posibilidad de un acercamiento para honrar el pago de las obligaciones.

OCTAVO.- Tenga en cuenta Señor Juez, que dada las omisiones cometidas por la parte demandante de no haberme notificado la demanda y sus anexos al correo electrónico y luego afirmar al Despacho de la notificación por aviso a unos domicilios inexistentes se presentó una clara y contundente **INDEBIDA NOTIFICACION**, que genera la Nulidad tipificada en el Artículo 133 Numeral 8 del CGP que a la Letra dice: El proceso es Nulo en todo o en parte, solamente en los siguiente casos: **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

PETICIONES

Con fundamento a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a Su Señoría declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** del proceso y retrotraer todas las actuaciones realizadas en el mismo desde el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

PRUEBAS

- 1.- Tarjeta Profesional de abogado.
- 2.- Contrato de Promesa de Compraventa de la oficina 314 del Centro Comercial y Profesional EL CENTENARIO I.
- 3.- Que el Despacho se sirva citar personalmente o de manera virtual a la señora Luz Dalia Salcedo, quien funge como administradora del Edificio Centenario I a fin de que se sirva manifestar si es cierto, sí o no, que desde marzo del año 2020 hice entrega al señor JOSE ANTONIO CUBILLOS de la Oficina 314. Se puede ubicar en la Avenida 3N No 8N – 24 Oficina de administración del Edificio Centenario I Teléfono 3216380101 Correo Electrónico: Idalia2010@hotmail.com.
- 4.- Copia de uno de los recibos de consignación en donde consta que para el año 2019 se le habían pagado intereses corrientes al señor Ramiro Ayala Jaramillo.

NOTIFICACIONES

Las mías en la carrera 94A No. 18-81 Cali Valle.
Correo electrónico: gpereirar07@hotmail.com.

Las del demandante y su apoderada en las que indicaron en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GILBERTO PEREIRA ROMERO
T.P. 60105 del C. S. de la J.

144735 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

60105
Tarjeta No.

92/05/08
Fecha de
Expedición

91/05/10
Fecha de
Grado



**GILBERTO
PEREIRA ROMERO**

16350466
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CENTRAL VALLE
Universidad

[Handwritten Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten Stamp]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
OFICINA EL CENTENARIO - CALI



LUGAR Y FECHA: Santiago de Cali, Marzo 17 de 2020

VENDEDOR: GILBERTO PEREIRA ROMERO

COMPRADOR: JOSE ANTONIO CUBILLOS ESCOBAR

INMUEBLES: Oficina 314 y Garaje 33 del Centro Profesional y Comercial EL CENTENARIO I en la ciudad de CALI.

MATRICULAS: 370 - 268200 y 370 - 268053

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.350.466, casado con sociedad conyugal vigente, actuando a nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se llamara **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte; y por la otra, **JOSE ANTONIO CUBILLOS ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 16.737.950, casado con sociedad conyugal vigente, actuando a nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se llamara **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**; hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INMUEBLES: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, promete vender a **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** y esta a su vez se compromete comprar a aquella mediante Escritura Pública, el derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre los siguientes inmuebles: **LA OFICINA NUMERO 314 Y EL GARAJE NUMERO 33, UBICADOS EN EL CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I**; Ubicado en la Avenida 3 Norte Números 8N - 24 y 8N - 02 en la ciudad de Cali. **OFICINA 314:** Se encuentra en el tercer piso del Centro Profesional. Área privada 18,128 metros cuadrados. Altura libre 2,54 metros. Consta de área para oficina y un baño. Se identifica con la Matricula Inmobiliaria número 370 - 268200 y la ficha catastral número B012002390000. **GARAJE 33:** Se encuentra en el sótano Número 2 del Centro Profesional. Área libre privada 12,407 metros cuadrados. Altura libre 2,40 metros. Consta de un espacio para parqueo. Se



identifica con la Matricula Inmobiliaria número 370 – 268053 y la ficha catastral número B012000960000.

PARAGRAFO PRIMERO: Los linderos generales del CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I y los específicos de los inmuebles prometidos en venta, se encuentran especificados en el reglamento de Propiedad Horizontal, protocolizado mediante la escritura pública número 8.681 del 28-10-1987 de la Notaria segunda de Cali y debidamente registrada en las matriculas inmobiliarias correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de cabidas y linderos, los inmuebles se venden como cuerpos ciertos en el estado en que se encuentran.

SEGUNDA: MODO DE ADQUISICION: Los inmuebles que por este contrato promete vender, los adquirió LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA por medio de la escritura pública número 1.028 del 15 de Junio del 2016 de la Notaria Doce de Cali, debidamente registrada en los certificados de tradición números 370 – 268200 y 370 – 268053 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de venta prometido es la suma de: **Cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000).** Cantidad que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA pagara así: A) Diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de esta promesa de compraventa, los cuales serán pagados por autorización expresa de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA así: Cuotas adeudadas de administración al Centro profesional y Comercial EL CENTENARIO I, costas del abogado dentro del proceso de embargo e impuesto predial de los años atrasados hasta el 2020 y el remanente si lo hay en efectivo se lo entregara directamente a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA; y B) El saldo, es decir la suma de cuarenta millones de pesos m/cte. (\$40.000.000), conjuntamente con la firma de la escritura de compraventa de la oficina 314, autorizando expresamente LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA a pagarlo así: Saldo del crédito hipotecario vigente, según lo indicado en el PARAGRAFO PRIMERO de la CLAUSULA SEPTIMA de este contrato a favor de la Señora María Diva Aponte de Chamorro, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 31.837.928 y la comisión de venta al intermediario en este negocio; el remanente será pagado directamente a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA.

CUARTA: FECHA DE OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE VENTA. Las partes contratantes acuerdan otorgar las Escrituras Públicas de Compraventa que perfeccionen y de cumplimiento al presente contrato, así: El Garaje No. 33 el día **Veinticinco (25) de Marzo de 2020 a las 11:00 a.m. en la Notaria Séptima del círculo de Cali** y la oficina 314 el día **Treinta (30) de Abril de 2020 a las 11:00 p.m. en la Notaria Séptima del círculo de Cali.**

QUINTA: FECHA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se obliga a entregar los inmuebles prometidos en venta, conjuntamente con las firmas de cada una de las escrituras públicas de compraventa.

SEXTA: CLAUSULA PENAL: Se pacta como Cláusula Penal la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000), para cualquiera de las partes contratantes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas a título de pena, suma que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al vencimiento del término pactado para el cumplimiento de tales obligaciones, sin necesidad de requerimientos, reconvencciones ni constitución en mora, derechos a los cuales renuncian ambas partes en recíproco beneficio. Bastará como título de recaudo en caso de incumplimiento el original de este contrato.

PARAGRAFO: Para la efectividad de las obligaciones que puedan derivarse en caso de incumplimiento de este contrato por parte de una cualquiera de las partes contratantes, las partes acuerdan que será título ejecutivo suficiente, la presente promesa de compraventa.

SEPTIMA: SANEAMIENTO: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se obliga a entregar los inmuebles que promete vender, libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones al dominio, tales como: hipotecas, embargos, usufructos anticresis, arrendamientos, patrimonio de familia, contribuciones, impuestos por concepto de Valorización Municipal, Predial, Mega Obras, complementarios, cuotas de administración y servicios públicos. En todo caso **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento en los eventos previstos en la ley, ya sea por evicción y por vicios redhibitorios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los inmuebles prometidos en venta, soportan las siguientes afectaciones: Ambos inmuebles Hipoteca a favor de la Señora María Diva Aponte de Chamorro, otorgada por escritura pública número 3285 del 21-11-2017 de la Notaria Trece de Cali, y la oficina 314 embargo ejecutivo del Edificio Centro Profesional y Comercial el CENTENARIO I. **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** se compromete a tener liberado los inmuebles de estas afectaciones, antes de la firma de cada una de las escrituras públicas acordadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En lo que corresponde al impuesto predial y complementarios del año 2020, este será pagado en forma proporcional por las partes, es decir **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, pagara la totalidad del impuesto predial del año 2019, para poder obtener el paz y salvo respectivo, pero **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** se obliga a reembolsar a **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**, conjuntamente con la firma de las escrituras públicas que perfeccionen esta promesa de compra venta, la parte pertinente al periodo comprendido entre la fecha de la firma de las escrituras y el 31 de Diciembre de 2020.



OCTAVA: MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO. Toda modificación o adición al presente contrato que de común acuerdo realicen las partes deberá constar siempre por escrito.

NOVENA: GASTOS: los gastos de legalización del presente contrato y los gastos notariales de las escrituras públicas de compraventa que perfeccionen el mismo, serán sufragados por partes iguales entre **LOS PROMITENTES COMPRADORES Y VENDEDORES**. Los gastos de la boleta fiscal y registro serán sufragados por **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** y la retención en la fuente será sufragada por **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**.

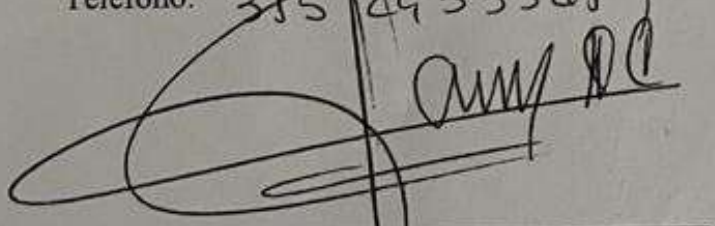
DECIMA: ORIGEN DE LOS FONDOS: EL PROMITENTE COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir los citados inmuebles, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocios lícitos. **LOS PROMITENTES VENDEDORES** a su vez manifiestan que el inmueble que prometen vender fue adquirido con dinero que proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocios lícitos.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y RESIDENCIA.- Manifiestan las partes, que para efectos legales y/o de cualquier notificación o comunicación, sus direcciones domiciliarias son las registradas en este contrato a continuación de sus firmas. Para constancia se firma y autentican firmas en Cali, el 17 de Marzo de 2020.



GILBERTO PEREIRA ROMERO

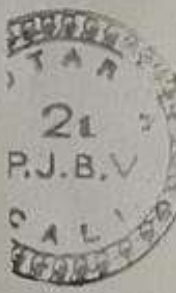
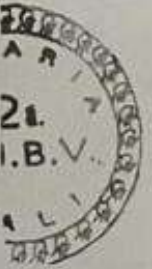
C.C. No. 36350466
Dirección: Av 3ra N° 8-24 Bf 314
Teléfono: 315 2933345



JOSE ANTONIO CUBILLOS ESCOBAR

C.C. No. 16.737980
Dirección: Av 3ra N° # 2 y
Teléfono: 315-4039143

NOTARÍA SEGUNDA DE CALI
EL PRESENTE DOCUMENTO
CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO
INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE.



RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
1000001 al B724 6000000 Resolucion
POS 18762011818355 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B7243858933
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 1739121264103858933
FECHA:11-07-2019 - 01:36:47 CAJA : 25575
ORIGEN : CALI 14 DE CALIMA ZONA BANCARIA
VALLE DEL CAUCA
DIREC.: CRA 1 NO 70 01 ZONA BANCARIA
TEL.: [24852323-0]-[*]
REMITENTE: GILBERTO PEREIRA ROMERO
IDENTIFICACION : XXXXX466
TEL.: XXXX000 CEL.: XXXXXX345
CORREO:GILBERO@HOTMAIL.COM
DESTINO : YUMBO PRINCIPAL VALLE DEL CAUC
A
DIREC.: CRA 4 NO 4 57 B BELALCAZAR
TEL.: [318322799]-[6694501]
DESTINATARIO: RAMIRO AYALA JARAMILLO
IDENTIFICACION : YXXXX031
TEL.: XXXX999 CEL.: 0
CORREO:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
OTROS : 900.00
VALOR DEL BIRO : 1,500,000.00
VALOR DEL FLETE : 39,000.00
VALOR RECIBO : 1,539,900.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AADJxWAAIAAEpZtaAG
NOMBRE : GILBERTO PEREIRA ROMERO
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1130599254
IMPRESO : 11/07/2019 - 01:36:47 p.m.
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS SA

BBVA

OFICINA DE VALORES
AV. DE LA PAZ PALMIRA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORRO

NUMERO DE CUENTA: 0012-0531-14-0200010942 MN

NUMERO DEL CLIENTE: RAMIRO AYALA JARAMILLO

NO. CHEQUE

IMPORTE

BBVA
 FICURBA PALMIRA
 14 MAR 2017
 FIRMA Y
 DESIGNACION

FIRMA
DEL CAJERO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:33:23

FECHA OPER : 14-03-17

FECHA VALOR: 14-03-17

MOV.: 000000586 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

GILBERTO PEREIRA
FIRMA 16.350.466

FAVOR IMPRIMIR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

BBVA

CAJA DE PENSIONES
DEL SAO PELIBRA

DEPOSITO A CUENTA
DE ABOGADOS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:41:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0331-14-0200028942 MM

NOMBRE DEL CLIENTE: DANIEL AYALA JARAMILLO

FECHA OPER : 16-05-17

FECHA VALOR: 16-05-17

MOV.: 00000000 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 500,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 500,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SIGNA: 0.00

GILBERTO PEREIRA R.
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

16 MAY 2017

- CLIENTE -